Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal en lo Criminal n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 5 del departamento judicial de La Matanza, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que con motivo de una serie de denuncias anónimas en las que se daba cuenta de la venta de estupefacientes en diversos domicilios de la localidad de Ciudad Evita, partido bonaerense de La Matanza, la justicia local inició esta investigación en cuyo marco se incautó cocaína y marihuana -sólo una pequeña parte compactada- y se imputó a Carlos Omar M , Juan Leonardo A y Samanta Raquel M el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por cometerse en forma organizada.

El tribunal provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal por entender que a ella correspondería continuar conociendo en esta causa, en tanto esta pesquisa se refiere a una organización delictiva, con distribución de roles, cuya actividad excedería la órbita de su conocimiento.

La justicia de excepción rechazó esa atribución con base en que no surgiría de la causa que el suceso en estudio exceda el comercio al menudeo, a lo que debería sumarse la escasa cantidad de sustancias incautadas -en su mayoría fraccionadas en dosis destinadas

a su consumo- motivo por lo el cual no se advertirían elementos para inferir un comercio a gran escala que ameritara su intervención.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, teniendo en cuenta que tal como surge del requerimiento de elevación a juicio que se adjunta a estas actuaciones, el Ministerio Público Fiscal habría apoyado su imputación en una base fáctica referida al último eslabón de la cadena de comercialización, a lo que debe sumarse el avanzado estado del proceso, que se encuentra en etapa de juicio, considero que debe ser la justicia local la que continúe interviniendo en esta causa (conf. Competencias n° 1500, L. XXXVI *in re* "Cruz Robles, Antonio y Palacios, Carlos Ramón s/ secuestro extorsivo; y CSJ 605/2016/CS1 *in re* "Reyes, Rocío Iris y otros s/ inf. Art. 189 bis", resueltas el 27 de marzo de 2001 y el 25 de octubre de 2016, respectivamente).

Buenos Aires, 23 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.03.2022 12:29:51